



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

E/P/E.

9/7

N.º *106* | RI.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:

Presidente: Vicepresidente Ilmo. Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Víctor Soto Bello.
Don José Casal Pereira.
Don Pedro Rial López.
Don Ricardo García Borregón.
Don Miguel A. Dolmas y Pérez de Salcedo.
Don César Mera Rodríguez.
Don Ubaldo Pérez Pérez.

Secretario:

Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de -

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día sie-

te de diciembre de mil no-

vecientos setenta y nueve,

---oOo---

con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de es

tudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término -

municipal de LA CAÑIZA, y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RF.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 17 montes radicados en el Ayuntamiento de La Cañiza, entre los que figura el denominado Santa Baya que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: SANTA BAYA.

Cabida: 73 Has.

Límites:

Norte: Monte de Carballal.

Este: Término municipal de Cradiente.

Sur: Término de Noceifas y Junqueiras.

Oeste: Término del Barrio de Cota.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 17 montes radicados en el Ayuntamiento de La Cañiza.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de La Cañiza, así como a los vecinos interesados, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 66 de fecha 21 de marzo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de La Cañiza se personó en el expediente con certificación de acuerdo de la Corporación, en el que se muestra conforme con que los montes se clasifiquen como de mano común, recomendando que en la clasificación se separen los montes de las parroquias de Achas y Petán, así como también que se adjudiquen por parroquias a no ser que haya razones para que se asignen a Barrios determinados en aquellos casos en que se justifique debidamente.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de La Cañiza no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se personaron en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Don Amadeo Troncoso, en el sentido de que el monte de Cota, su nombre verdadero es el de Foral de Cota, de Raposeiras y Toural, dividido en tres parcelas, las cuales a su vez se dividieron entre sus dueños hace más de 10 años.
- b) Que los vecinos de Guntín, Piñeiro y Costa se personan en el expediente haciendo patente su conformidad de que el monte se clasifique, pero recabando para sí una pequeña parcela que se debe agre-



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

- gar a su monte, sita en el término municipal de Creciente y en el parage denominado Laxe de Tixosa.
- c) Que los vecinos de Paredes de Abajo y de Arriba reclaman montes de Arriba y Vieiro para sí, y los vecinos de los Gómez otro trozo para su lugar, desglosándose ámbos montes de Paredes y Gómez de los asignados a los vecinos de Iglesia.
 - d) Que los vecinos del barrio de Ribadil (lugares de Porto, Aguaveilla, Ribadil de Abajo, Ribadil de Arriba, Cabadas, Bouzas de Arriba y El Burgo) manifiestan su interés en que produzca la clasificación de sus montes.
 - e) Que los vecinos de Valeije se personan en el expediente afirmando que están conformes en que se clasifiquen todos los montes de la parroquia, en conjunto, interesando la inclusión de parcelas que se omiten en el expediente.
 - f) Que los vecinos del Barrio de Tallós interesan que se individualicen a favor de su posible comunidad cuatro parcelas, sin que aporten pruebas documentales que respalden sus deseos.
 - g) Que los vecinos del lugar de Noceifas de la parroquia del Couto, aportan documentos que respaldan la propiedad de monte a favor de los vecinos del lugar.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está por lo menos en parte, inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está por lo menos en parte catalogado como de Utilidad Pública desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los del Ayuntamiento de La Cañiza como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

RF.º 5-11-2

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio catálogo de montes de la provincia, la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: El acuerdo de la Corporación Municipal sobre la clasificación de los montes radicados en su término, el real aprovechamiento de los montes, y los documentos aportados a los expedientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar las situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vianan transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Instructor que suscribe, considerando terminado el expediente, tiene el honor de elevar al Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento, la siguiente



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

KL.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma
no Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO
COMUN EL MONTE DENOMINADO SANTABAYA
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLU
CION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DEL BARRIO DE SANTABAYA

EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA CAÑIZA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGI
DOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MON
TES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción
ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala co
rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos
meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a
contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dis
puestos en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Re:lamento de
Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los
miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que
éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos
los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y de
más efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 18 ENE. 1980
EL SECRETARIO DEL JURADO

Pdo.-Tomás Fernández Doctor.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-
Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-
Sr. Don



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 PONTEAREAS

AVDA. GALICIA-EDIFICIO JUZGADOS, 36.860-PONTEAREAS

0340K

N.I.G.: 36042 1 0101041 /2001

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 179 /2001

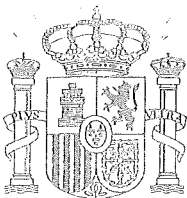
Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE
SANTA BAYA

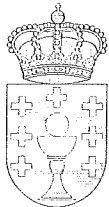
Procurador/a Sr/a. BEGOÑA SABORIDO LEDO

Contra D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN DE O CARBALLAL

Procurador/a Sr/a. JOSE MARCOS BENITO VARELA GARCIA RAMOS



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

A U T O

JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª MARÍA EUGENIA MANZANARES SAAVEDRA

Lugar: PONTEAREAS

Fecha: doce de Julio de dos mil uno

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso promovido por el Procurador Sr/a. SABORIDO LEDO, en nombre y representación de COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE SANTA BAYA, frente a COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE O CARBALLAL, ejercitando la pretensión de declaración de propiedad y otros extremos, se ha propuesto por las partes, en la audiencia previa prevista en el art. 414 de la L.E.Ch. para su homologación, transacción judicial, en los siguientes términos:

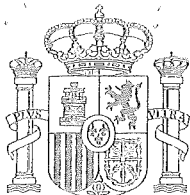
1.- Por el demandado se reconocen todos los extremos del Suplico de la demanda, haciendo mención en este momento que tiene un contrato suscrito con una empresa de Pontevedra para realizar una repoblación forestal en la parcela objeto de litis y que asimismo cedemos los derechos a la actora y que nos comprometemos a pagar en el plazo de un mes a la actora la cantidad de 190.000 pts. correspondientes a los Gastos ocasionados por este Juicio.

Por el Fiscal, parte en este procedimiento en virtud de la Ley de Montes de Galicia, no se opone a dicha transacción.

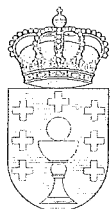
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 19.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Añade el apartado siguiente que si las partes pretendieran,

COSEJO DE GOBIERNO DE GALICIA
SECRETARIO
Jefe de Sección de Asesoramiento Jurídico



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZA

como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

SEGUNDO.- En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

TERCERO.- Por otra parte, es menester constatar que dicho acuerdo fue ratificado personalmente en la Audiencia Previa por los Presidentes de las Comunidades de Montes litigantes

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE HOMOLOGA la transacción judicial acordada entre la parte demandante COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE SANTA BAYA y la parte demandada COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE O CARBALLAL, en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución.

2.- Se declara finalizado el presente proceso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de PONTEVEDRA (artículo 455 LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario

DILIGENCIA.- La pongo, yo, SECRETARIO JUDICIAL, para hacer constar que el presente documento coincide fielmente con su original

DOY FE, en
Pontevedra a 22 de Nov de 2001



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 PONTEAREAS

AVDA.GALICIA-EDIFICIO JUZGADOS, 36.860-PONTEAREAS

2580K

N.I.G.: 36042 1 0101041 /2001

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 179 /2001

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE
SANTA BAYA

Procurador/a Sr/a. BEGOÑA SABORIDO LEDO

Contra D/ña. COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN DE O CARBALLAL

Procurador/a Sr/a. JOSE MARCOS BENITO VARELA GARCIA RAMOS

ACTA AUDIENCIA PREVIA

En PONTEAREAS , a once de Julio de dos mil uno .

JUEZ D/Dña MARÍA EUGENIA MANZANARES SAAVEDRA .
SECRETARIO JUDICIAL D/Dña Henrique Perianes Estévez

A las 12,40 HORAS se constituye S.Sª en audiencia pública, con mi asistencia como Secretario Judicial, con el objeto de celebrar la audiencia previa al juicio, acordada en el presente proceso, para cuyo acto han sido citadas las partes y convocados su abogados.

ASISTEN:

Por el demandante COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE SANTA BAYA, representado por su presidente ANTONIO RODRIGUEZ CARDOSO, que asiste a este acto.
LETRADO. Lamela Mendez
PROCURADOR: Saborido ledo

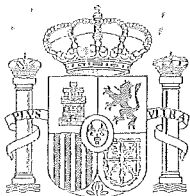
Por el demandado COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE O CARBALLAL, su presidente DELMIRO RODRIGUEZ ARAUJO, el cual con caracter previo se persona en autos en este acto a medio de poder que acompaña y se une a autos por testimonio, teniendole por personado y parte al procurador Sr. VARELA Y G. RAMOS, bajo la direccion del letrado Sr. GALLEGO PEREZ, que asisten a este acto.

Asimismo asiste el MINISTERIO FISCAL, representado por D. MANUEL CABALLERO JAVIERRE.

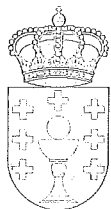
Estando presentes todas las partes personadas en el juicio y sus respectivos abogados, S.Sª declara abierto el acto y PREGUNTA A LAS PARTES SI SUBSISTE EL LITIGIO ENTRE ELLAS:

MANIFIESTAN las partes que han llegado a la siguiente transacción:

1.- Por el demandado se reconocen todos los extremos del



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

suplico de la demanda haciendo mencion en este momento de que tienen un contrato suscrito con una empresa de Pontevedra para realizar una repoblación forestal en la parcela objeto de litis y que asimismo cedemos los derechos a la actora, y que nos comprometemos a pagar en el plazo de un mes a la actora la cantidad de 190.000 pts. correspondientes a los gastos ocasionados por este Juicio.

2.- Por el Ministerio Fiscal no se opone a dicha transacción.

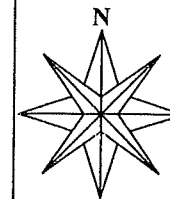
Acreditados los requisitos de capacidad y representacion de las partes, se homologa en este acto el acuerdo adoptado.

Con lo cual se da por terminada esta audiencia previa, levantándose la presente, que firman S.S^a, y los asistentes conmigo, el/la Secretario Judicial. Doy fe.



X: 564.000
Y: 4.673.000

Escala
1:3.500



Plano Nº: 3

DESLINDE
del Monte
Vecinal de
Santabaia según
demarcación
histórica

FECHA
15 - Enero -2001

CMVMC de
SANTABAIA

Parroquia:
COUTO

Ayuntamiento:
A CAÑIZA

Provincia:
PONTEVEDRA
Fdo. el Ingeniero:

"FORO DE CARBALLAL"

"FORO CASAL
DE PADROSOS"

Superficie 35,89 Has.

"MORRAZÓN"

Ayuntamiento de
A Cañiza

Ayuntamiento de
Crecente

Chan da portela

Mojón 3

Mojón 2

Mojón 1

Cavada de Petán
Fonte dos frades

Particulares
de Sta. Baia

Prado

Muro

Puntillón da levada
Porto Oboque

Regato de Ribadil

Chans do lameiro longo

Lameiras de Fiáns 1

Lameiras de Fiáns 2

Poza longa

Laxas grandes

Cavada vella

Corga do cabalo

Ayuntamiento de
A Cañiza

Ayuntamiento de
Crecente

D. Andrés F. Novo Lombao
Ingeniero Técnico Forestal
Colegiado nº 56
COITF de Galicia

Puntos de la Demarcación (1815)
Foro de Santabaia

Denominación	Coordenadas
Puntillón lebada Porto Oboque	X 562.751 Y 4.672.730
Fonte dos frades	X 562.985 Y 4.672.730
Chan da Portela	X 563.110 Y 4.672.829
Lameiras Fiáns 1	X 563.230 Y 4.672.637
Lameiras Fiáns 2	X 563.397 Y 4.672.566
Poza Longa	X 563.456 Y 4.672.472
Cavada Vella	X 563.225 Y 4.672.245

Auto de Conformidad (1865)
Foros de Carballal y Santabaia

Denominación	Coordenadas
Mojón 1	X 562.988 Y 4.672.756
Mojón 2	X 563.044 Y 4.672.781
Mojón 3	X 563.108 Y 4.672.819